

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Marzo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 522

Excmo. Sr.: Siendo de sana ética e indiscutible equidad que la adjudicación de servicios a la Administración y organismos semiautónomos que la representan o de ella dependen pueda hacerse libre de toda clase de presiones e influencias que aventajen la situación de unos aspirantes a contratistas con relación a otros y hasta de la apariencia de que así pudiera ocurrir.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prohibir que puedan ostentar o ejercer privadamente la representación o agencia, ni con carácter permanente ni eventual de Casas o Sociedades que tengan o pretendan tener relaciones

económicas con el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos a los funcionarios con destino en la Administración central o provincial, especialmente en los cargos de confianza, quedando subsistentes además todas las incompatibilidades para el ejercicio de cargos que señalan los Estatutos provincial y municipal, habiendo de ser causa de cese en el destino, mediante comprobación por expediente, la infracción de esta Real orden, y también, cuando se justificase debidamente, de anulación de los contratos de servicios que hubieran sido otorgados atendiendo a influencias de cualquier clase, pero de modo muy especial cuando ellas emanaren de personas que tengan carácter o puesto oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 513

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada una de las Universida-

des del Reino queda autorizada para expedir cartas de identidad cuya adquisición será obligatoria para todos los estudiantes universitarios, tanto de enseñanza oficial como no oficial.

2.º Las cartas de identidad contendrán la filiación del interesado y su fotografía sellada en seco con el de la Universidad en que el estudiante se matricule, y las expedirá el Secretario general con el visto bueno del Rector.

La fotografía será renovada cada dos años, superponiéndose a la que anteriormente figure en la carta.

En concepto de gastos de material y expedición se entregarán por una sola vez cuatro pesetas por cada carta, que ingresarán en Capítulo de atenciones de cultura del Patronato Universitario.

3.º Además de los requisitos generales expresados en el número anterior, la carta de identidad será visada en cada año académico por el Decano y el Secretario de la Facultad a que el alumno pertenezca, quienes certificarán hallarse el alumno matriculado en la Universidad en el año de que se trate.

Por derechos de visado satisfará cada alumno una peseta al año, que ingresará en el capítulo de atenciones de cultura del Patronato Universitario.

La reposición de fotografías no devengará derecho alguno.

4.º La carta de identidad, cuando

reuniese los requisitos anteriormente indicados, servirá de documento de identificación personal, a los efectos académicos, y deberá ser exhibida por los estudiantes a requerimiento de cualquiera de las autoridades académicas o gubernativas que la reclamen.

5.º La expedición de cartas duplicadas por causa de extravío o deterioro se ajustará también a los requisitos y condiciones establecidos en los números 2.º y 3.º de esta disposición, expresándose su carácter con la palabra «Duplicada».

6.º Las cartas de identidad, además de las hojas necesarias para el visado anual, podrán contener, a petición de los estudiantes o de sus padres y representantes legítimos, las suficientes para consignar las calificaciones obtenidas en exámenes, de las cuales certificará el Secretario con el visto bueno del Decano de la Facultad, abonándose por cada una de estas certificaciones la cantidad de una peseta que ingresará en metálico en el Capítulo de «Atenciones de cultura» del Patronato Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.312

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla, en atento oficio número 1.022 del 27 del corriente me comunica lo siguiente:

«Excmo Sr.: Ruego a V. E. se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, el nombramiento de Fiscal municipal propietario de Hinojosa del Duque, hecho con fecha 27 del actual, a favor de don José González Jurado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Córdoba 31 de Marzo de 1928.—
El Gobernador civil interino, MIGUEL ROMERO.

Sección provincial de presupuestos municipales

Núm. 1.343

No obstante lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración, fecha 25 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 58, correspondiente al 8 de Marzo anterior, y de haber transcurrido el plazo máximo fijado para que los Alcaldes envíen a este Gobierno civil los datos que por la misma se interesan, todavía no los han remitido los Ayuntamientos que a continuación se mencionan.

Y con el fin de que por la Sección provincial de presupuestos municipales puedan remitirse totalizados a la superioridad, antes del 15 de este mes, los cuatro modelos que con dicha circular, se publican, invito por la presente a los mencionados Ayuntamientos para que dentro de un plazo de cinco días naturales remitan los datos pedidos por medio de sus respectivos Alcaldes, quienes quedan apercibidos con la imposición de la multa que faculta el vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda en caso de desobediencia.

Córdoba 2 de Abril de 1928.—El Gobernador civil interino, MIGUEL ROMERO.

Belalcazar, Belmez, Benameji, Blázquez, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cárpio, Castro del Río, Doña Mencía, Espejo, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Iznajar, Luque, Montemayor, Moriles, Obejo, Palma del Río, Pedroche, Posadas, San Sebastian de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaralto, Viso y Zuheros.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Curso de 1927 a 1928

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA

CONVOCATORIA DE JUNIO

Núm. 1.309

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril en las horas de diez a doce. Al efecto dirigirán al señor Director de este Instituto sus instancias, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos timbres móviles de quince céntimos, más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas separadas abonarán un recargo del 25 por 100 sobre el importe total de la matrícula o sean tres pesetas en papel de pagos por cada una.

Los que deseen matricularse en el año común del Bachillerato Universitario deberán estar en posesión del Título de Bachiller elemental.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de que desean sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes: primer año, prácticas de idioma español y ejercicios físicos; segundo año, prácticas de idioma español, ejercicios físicos y Dibujo y tercer año, prácticas de idioma español, ejercicios físicos y dibujo de interpretación de mapas. En el segundo o ter-

cer curso podrán aprobar indistintamente mecanografía o taquigrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una u otra. En los tres cursos del Bachillerato Universitario es obligatorio el examen en los Institutos de los ejercicios físicos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, a condición de que se exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro distrito notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesitará tener cumplidos los nueve años, debiendo tener diez para poder hacer la matrícula del primer año del Bachillerato elemental.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Marzo de 1928.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º: El Director, Agilio E. Fernández.

La Bética Minera S. A.

Núm. 1.342

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la Junta general extraordinaria convocada para ayer treinta, se cita en segunda convocatoria para celebrarla el domingo veinte y dos de Abril próximo, a las cinco de la tarde, en uno de los salones del Círculo de la Amistad.

Para el caso de que no concurriera número suficiente para celebrarla, se cita en tercera y última convocatoria para verificarla al día siguiente, lunes veinte y tres, a la misma hora y en el citado local.

Los señores accionistas podrán examinar el orden de los asuntos a tratar en el domicilio social todos los días laborables desde las diez a las trece.

Córdoba treintuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Leonardo Colinet.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Num. 1.313

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente ha acordado declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta pública la siguiente parcela:

Un pedazo de terreno que existe en la carretera de la Ronda, frente a la salida de la calle Tinajeros, lindante por Norte con la carretera de la Ronda, por poniente con el camino Viejo a Cañete de las Torres y por Levante y Sur con tierras propiedad de doña Leonor Navarro y Navarro, cuya parcela tiene una superficie de doscientos noventa y siete metros con un centímetro.

Sujetándose a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día cinco de Mayo próximo a las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Segunda. La parcela ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se deberá unir la proposición, redactada con sujeción al modelo que en el apartado siguiente se indica; el resguardo que acredite el depósito previo en las cajas municipales de la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos que es el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal corriente.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Quinta. Todas las proposiciones deberán ajustarse al modelo siguiente:

Don.....
vecino de.....
.....con cédula personal número.....
.....clase.....
.....enterado del edicto en que se saca a pública subasta una parcela de terreno sobrante de la vía pública, situada en la carretera de la Ronda de esta ciudad frente a la salida de la calle Tinajeros, hago proposición de compra de dicha parcela por la cantidad de.....
.....pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones insertas en el edicto.
Bujalance a.....de.....
.....de mil novecientos veinte y ocho.

(Firma)

Y en papel de 3'60 pesetas.

Sexta. Todos los gastos que se originen serán satisfechos por aquel a quien se le adjudique definitivamente la subasta.

Séptima. Sujetándose en todo lo demás a lo dispuesto en el artículo catorce y concordantes del Reglamento de Contratos municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Bujalance a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Luis Cañas Vallejo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.323

Don Bartolomé Torrico Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme el artículo ciento sesenta y dos del vigente Estatuto municipal y el treinta y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se anuncia el concurso para la pavimentación de la calle Real de esta villa, consistente en el adoquinado, alcantarillado y acerado de la misma, para que todo el que lo desee pueda presentar su pliego de proposiciones libres en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de los mismos tendrá lugar a las doce del siguiente día bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con otro miembro de la Comisión permanente designado por ella y con asistencia del Notario de esta villa o el Secretario de la Corporación.

Los gastos que se originen a consecuencia del concurso, anuncios, reintegros, honorarios del Notario etc. serán satisfechos por el adjudicatario.

Celebrado el concurso la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que consideren oportunos la que estime más conveniente y ventajosa con arreglo a las condiciones estipuladas aunque se presenten dos o más iguales.

Para tomar parte en la licitación es

preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal, así como acreditar mediante resguardo haber consignado, como depósito provisional, en las arcas municipales, el cinco por ciento de la cantidad fijada, que se convertirá en fianza definitiva elevándolo al veinte por ciento.

Las proposiciones que se hagan excepto en su cuantía y tiempo tendrán que sujetarse al pliego de condiciones, plano, proyecto y presupuesto, cuya cuantía asciende a SETENTA MIL PESETAS, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos deseen tomar parte en referido concurso, siendo las proposiciones extendidas en papel de sexta clase, de tres pesetas sesenta céntimos, ajustándose al modelo inserto al final y entregándose en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince de aludido reglamento, llevando escrito el anverso «Proposición para optar al concurso de adoquinado, alcantarillado y acerado de la Calle Real».

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....domiciliado en.....
.....provincia de.....
.....calle.....
.....número.....
.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para obras de alcantarillado, adoquinado y acerado de la calle Real de esta villa, hago proposición por la cantidad de.....
.....pesetas con sujeción a las condiciones insertas en el edicto y pliego puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en Villanueva de Córdoba a.....
.....de mil novecientos veinte y ocho.

Villanueva de Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Torrico.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.298

EDICTO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del diez y ocho del actual se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Don Juan Calvo Sepúlveda.
Don José Escobar Sánchez.
Don Florencio López Ruiz.
Don José Martínez Machuca.
Don Juan Muñoz Calero.
Don Rafael Muñoz Barbero.
Villaviciosa a 28 de Marzo de 1928.
—El Presidente accidental, José Vargas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.317

Don Manuel Pozanco Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría, a instancias del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de la entidad Porras, Vaño, Gisbert y Añón contra don Francisco Pallarés Becerra, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y ocho. El señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivos seguido entre partes de la una como actora la entidad Porras, Vaño, Gisbert y Añón a quien ha representado en autos el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigida por el letrado don Rodrigo Barazona Fernández de Mesa y de la otra como demandado don Francisco Pallarés Becerra, vecino de Alcalá de Guadaira, declarado en rebeldía en los presentes autos, por su incomparecencia, sobre cobro de doce mil quinientas once pesetas con ochenta céntimos, y

FALLO:—Que declarando como declarado bien despachada la ejecución de que se trata debo mandar y mando siga su curso hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Francisco Pallarés Becerra y con su producto entero y cumplido pago al actor ejecutante, la entidad Porras, Vaño, Gisbert y Añón, de la cantidad principal de doce mil quinientas once pesetas con ochenta céntimos, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno al citado deudor, más los intereses legales que correspondan desde la interposición de esta demanda: notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida en la Ley, si no se solicita dentro de quinto día por el actor la personal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Concha.—Ante mí.—Licenciado, Manuel Pozanco.—Rubricados.

Y con el fin que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación al demandado rebelde don Francisco Pallarés Becerra, pongo el presente en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 1.285

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan que el día 23 del actual, fueron sustraídos a don José González Peralta, vecino de Córdoba, del sitio finca «Casita Blanca», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Cinco cerdos de unas dos arrobas de peso, colorados, sin hierro ni señal alguna.

—:—

Núm. 1.318

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de 26 a 28 sacos de paja, que el día 17 del actual, en la noche fueron sustraídos a don Francisco Amián Gómez, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Odriguero, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los sacos de paja de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario Licenciado, José M.^a Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 1.305

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Pedro José Herruzo Mora, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, para acreditar el dominio de la siguiente:

Cuarta parte de casa en calle San Sebastián, número siete, de esta ciudad, proindivisa con las dos cuartas partes de Eusebio Herrero Encinas y otra cuarta parte del solicitante, linda por la derecha con casa de Pedro Calero Cabrera, por la izquierda con la de Lorenzo Pérez García, por la espalda sus corrales lindan con los de

Miguel Moreno Sánchez, se compone de tres cuerpos encamados, patio, cuadra, pajar, pozo y huerto, ocupa una extensión de unos trescientos metros cuadrados toda ella y libre de cargas, tiene un valor de ciento cincuenta pesetas, habiéndola adquirido hace unos siete años por compra a Natividad Benítez Jurado, esposa que fué de Francisco García Benítez.

En cuyo expediente se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tuvo lugar en siete Octubre último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho; haciéndose constar que este es el tercero y último edicto.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.340

Don José Romero Barrios, Juez municipal de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario, de este Juzgado municipal, por defunción del que la venía desempeñando, se ha de proveer por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año. Y en su virtud, se anuncia su provisión por el presente edicto para que los aspirantes a expresado cargo, puedan dirigir sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de la izquierda de Córdoba, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa a quince de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Romero.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.346

EDICTO

—:—

Don Antonio Castell Pedrajas, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Ambrosio Barquero Mayoral, sobre cobro de DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, contra don Bonifacio Noriega Hidalgo, se embargó el día nueve de Marzo del año próximo pasado el inmueble siguiente:

Una casa en esta villa calle Urgente número cuarenta, que mide cuatro metros cincuenta centímetros de fachada por veinte de fondo o sea NOVENTAMETROS CUADRADOS DE

SUPERFICIE, linda por su derecha entrando con otra de Eumenia Gallardo Borrego, izquierda Francisco Durán Velarde y espalda herederos de don José Antonio Rodríguez. No tiene cargas, censos, ni gravámenes, tasada en MIL DOSCIENTAS PESETAS.

La expresada casa responde al pago del principal y costas y se señala para su remate las once horas del día veinte de Abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no existe título inscrito de la finca siendo de cuenta del comprador suplirle.

Pueblonuevo del Terrible veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez municipal, Antonio Castell.—El Secretario, Juan Mercader.

Núm. 1.347

EDICTO

—:—

Don Antonio Castell Pedrajas, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don José Salmerón Elías, sobre cobro de NOVECIENTAS PESETAS contra don Francisco García Arroyo, se embargó el día diecisiete de Diciembre del año próximo pasado el inmueble siguiente:

Una casa en esta villa, calle de Isaac Peral número veinte y cuatro, que mide once metros de fachada por treinta y cinco de fondo, que linda por su derecha entrando con otra de Lucas Ponce Fernández, izquierda con Manuel Domínguez y espalda con Macario Almendro Rodríguez, compuesta de varias habitaciones cocina y corral. No tiene cargas, censos, ni gravámenes, tasada en DOS MIL TRESCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

La expresada casa responde al pago del principal y costas y se señala para su remate las doce horas del día veinte de Abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no existe título inscrito de la finca siendo de cuenta del comprador suplirlo.

Pueblonuevo del Terrible veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez municipal, Antonio Castell.—El Secretario, Juan Mercader.

PUEBLO GENIL

Núm. 1.289

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el sujeto que dijo llamarse José Fernández Benete, por

viajar careciendo de billete en un departamento de 3.ª clase de los ferrocarriles Andaluces, desde la estación de Lucena, a la de esta villa, por providencia de esta fecha se ha acordado se cite al mismo como se hace por la presente, para que provisto de las pruebas de que valerse intente, comparezca en este Juzgado Guerrero, 4, el día veinte y uno de Abril próximo a las diez y siete, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pueblo Genil veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan Aguilar.

BUJALANCE

Núm. 1.286

EDICTO

—:—

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido, se cita y llama a la ofendida en sumario que se sigue por raptor, Victoria Rodríguez Blázquez sin domicilio conocido, natural de San Esteban del Valle, provincia de Avila, hija de Felipe y de Andrea, soltera, de ocupación las de su sexo y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para la prácticas de diligencias acordadas en dicho sumario, bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente y otro de igual tenor en Bujalance a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José de los Aires.

LUCENA

Núm. 1.303

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye sobre estafa de cincuenta kilogramos de tocino y veinte y cinco de huesos importante ciento noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, a la casa de don Manuel Carrasco Gago, vecino de Benaolán (Málaga), de la que se acusa a un individuo llamado Pedro Siles Vida, Francisco Moreno Higuera o Esteban Muñoz Gutiérrez (a) el hijo del sereno, que se ha marchado de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, se cita a este para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado calle Juan Jiménez Cuenca número 19, a las once de la mañana para ser oído en la causa antes expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Lucena a 28 de Marzo de 1928.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

AGUILAR

Núm. 1.316

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de unas trece fanegas de aceituna, sustraídas la noche del 25 al 26 del actual, de los terrenos de la finca «El Lagarillo», término de Pueblo Genil, propiedad de don Antonio Reina del Pino; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 38 del corriente año.

Dado en Aguilar a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.230

CAMPOS TRUJILLO, Alfonso; hijo de Manuel y de Carmen, natural de Rute, provincia de Córdoba, profesión del campo, de veinte y dos años de edad, (las demás señas se ignoran) domiciliado últimamente en Rabat, provincia de Protectorado, procesado por encartado en expediente por faltar a concentración, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor de la Capitanía general de la segunda región, Comandante de Caballería, don Salvador Marín Gómez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Comandante Juez permanente, Salvador Marín.

Imprenta de la Casa de Socorro-Borja